

BUENOS AIRES, 28-08-08

VISTO la Ley N° 24.481 (t.o 1996) y su modificatoria N° 25.859, el Decreto Reglamentario N° 260 de fecha 20 de Marzo de 1996, la Ley N° 15.930 y su Decreto reglamentario N° 1571 de fecha 9 de Octubre de 1981, la Disposición de la Dirección Nacional de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial N° 12 de fecha 15 de Mayo de 1992 y el Expediente N° 253-61239/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), sobre "Destrucción de expedientes denegados, desistidos y abandonados" y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de la protección de derechos de propiedad industrial ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en especial de los derechos emergentes de una patente de invención o modelo de utilidad, por su complejidad, demanda el aporte de gran cantidad de documentación en soporte papel, que pierde virtualidad jurídica y relevancia administrativa en aquellos casos que se desestima la solicitud.

Que, por otra parte, en las distintas dependencias del organismo se dispone de escaso espacio destinado a archivo, debiéndose priorizar la guarda de los expedientes que obligatoriamente deban ser conservados.

Que lo expuesto, torna procedente la supresión de aquellos documentos de las diferentes áreas sustantivas del INPI, que por haber sido desestimada la solicitud han



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

devenido inactivos o innecesarios, a efectos de lograr una eliminación sistemática de papel que permitirá generar la utilización eficiente de los sectores de archivo.

Que la decisión de destrucción involucra a todos aquellos actuados que contienen documentación no operativa, ya que con ellos no se alcanzó la concesión de un derecho de propiedad industrial (solicitudes denegadas, abandonadas y desistidas) y transcurrieron los plazos de guarda de cinco años, por lo que carecen de entidad para erigirse como antecedentes oponibles de posteriores presentaciones y/o convertirse en documentación o trámite de consulta.

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se han expedido las diferentes áreas del Instituto indicando expresamente que los aludidos expedientes con tramitaciones denegadas, abandonadas y desistidas, son susceptibles de ser eliminados, y en igual sentido se ha pronunciado el Archivo General de la Nación, respecto de aquellos expedientes de marcas y patentes denegados, desistidos y abandonados posteriores al año 1916.

Que asimismo la Comisión de Selección Documental del INPI, produjo el informe correspondiente sobre la obligatoriedad de los plazos de guarda.

Que el presente acto administrativo tiene como antecedente la Disposición de la Dirección Nacional de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial N° 12 de fecha 15 de Mayo de 1992 que aplicó idéntico criterio a las solicitudes de patentes de invención.

Que resulta conveniente conservar como constancia el acto dispositivo final de las actuaciones a destruir y resguardarlo en el área de pertenencia y por orden cronológico junto con los listados de identificación de los expedientes que se destruyan, consignándolo en el sistema informático de cada área.



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

Que la normativa legal vigente autoriza al Sr. Presidente a disponer de los plazos de conservación como y de destrucción de la documentación que estime corresponder con los recaudos de identificación y desafectación previos –Decreto N° 1571 de fecha 9 de Octubre de 1981 reglamentario de la Ley N° 15.930.

Que ha tomado el Servicio Jurídico Permanente del INPI la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Destrúyanse los expedientes correspondientes a las solicitudes de Patentes de Invención, de Marcas, de Modelos y Diseños Industriales y de Transferencia de Tecnología desistidas, abandonadas y denegadas a partir de los 5 (cinco) años a contar desde su orden de archivo posteriores al año 1916 y en los términos del Decreto N° 1571 de fecha 9 de Octubre de 1981.

ARTICULO 2°.- Resguárdense los originales de los actos decisorios finales que ordenaron el archivo de cada actuación junto con los listados de identificación de los mencionados expedientes destruidos en cada área correspondiente, debiéndose remitir una copia de respaldo a la Secretaria General.

ARTICULO 3°.- Déjese constancia en el sistema informático del organismo.



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del INPI, en los Boletines de Marcas y Patentes y en el Boletín Oficial, luego archívese.

RESOLUCION N° 227